

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 071 DEL 30 DE ENERO DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015.

**CONSIDERANDO**

Que el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMÍREZ, Apoderado General de la empresa CENIT S.A., identificado con el NIT 900.531.210, presento ante esta CAR mediante radicado CSB No. 2401 de fecha 13 de septiembre de 2023 solicitud de tala de emergencia de tres (03) arboles de la especie Guayacán rosado ubicado dentro de la planta El Retiro PK 170+000 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8" en el municipio de Magangué – Bolívar.

Que mediante Auto No. 0884 del 31 de octubre de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2588 del 28 de noviembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 435 del 22 de diciembre de 2023 el cual establece:

**"ANTECEDENTES**

*Que mediante radicado CSB No. 2401 del 13 de septiembre de 2023, el señor José Alejandro Duque Ramírez, Apoderado General de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, presentó ante la CSB solicitud de tala de emergencia de tres (3) árboles de la especie Guayacán Rosado (Tabebuia rosea), ubicados al interior de la Planta El Retiro, PK 170+000 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8", municipio de Magangué, del departamento de Bolívar. El motivo de la solicitud es debido a la necesidad de acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de materiales y necesidad de reubicación de equipos en la estación de bombeo El Retiro, con el fin de eliminar el riesgo de afectación de la integridad de la Estación y de la tubería allí instalada.*

*En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 0884 del 31 de octubre del 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud, realizar visita de inspección ocular y emitir el respectivo concepto técnico.*

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*La visita de inspección ocular se realizó el día 12 de diciembre de 2023, en la estación de bombeo y/o planta EL RETIRO de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S ubicada en el corregimiento El Retiro del municipio de Magangué, departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS en las coordenadas **N:** 09° 10' 27" **W:** 74° 43' 52".*

*La persona que atendió la visita se identificó con el nombre de Viviana González Sánchez, Profesional de Entorno Ambiental de CENIT S.A.S., donde manifiesta que los árboles objeto de la solicitud de apeo es con el fin de eliminar el riesgo de incidente operacional, ambiental, salvaguardar la integridad de la Estación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, y evitar se genere un daño a las personas y al ambiente. La anterior solicitud se fundamenta de acuerdo con lo establecido en los Artículo 1 y Artículo 2.2.1.1.12.14., del Decreto No. 1532 del 26 de agosto de 2019.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Se procedió a realizar la verificación de los individuos forestales objeto de la solicitud, en donde se logra identificar la existencia de tres (03) árboles de la especie Roble o Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*), localizados dentro de la Planta El Retiro del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8", los cuales se encuentran afectando la operación, integridad de los operarios e infraestructura de la planta y el sistema de poliductos, en ese sentido es viable otorgar viabilidad de apeo de los árboles de Roble o Guayacán Rosado, para eliminar el riesgo de incidente operacional, ambiental, salvaguardar la integridad de la Planta y/o estación de bombeo El Retiro, y evitar que se genere un daño a las personas que allí laboran, a los recursos naturales y al ambiente del sector.

Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

**REGISTROS FOTOGRÁFICOS DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE LA SOLICITUD:**



Los tres (3) árboles de Roble (*Tabebuia rosea*) poseen la siguiente ubicación, características e información volumétrica:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	VOLÚMEN
1	Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> )	1.041 m	5 metros	7,0 metros	N 09° 10' 27" W 74° 43' 51"	4,169 m <sup>3</sup> B
2	Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> )	1.092 m	6 metros	6,5 metros	N 09° 10' 26" W 74° 43' 52"	4,260 m <sup>3</sup> B
3	Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> )	0.697 m	4 metros	7,5 metros	N 09° 10' 27" W 74° 43' 52"	2,004 m <sup>3</sup> B
<b>TOTAL VOLUMEN</b>						<b>10,433 m<sup>3</sup>B</b>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

Los tres (3) árboles de Roble o Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*) poseen un volumen de 10,433 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 5,216 metros cúbicos elaborados.

**CONCEPTO TÉCNICO:**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar a la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con NIT No. 900.531.210- 3, autorización para la tala de tres (3) árboles de la especie Roble o Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*), por las siguientes razones:

- ❖ Porque los árboles de Roble o Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*), se encuentran afectando la operación de la planta y/o estación de bombeo (transporte y logística de hidrocarburos), representan un alto riesgo para la integridad de los operarios que allí laboran e infraestructura de la planta y el sistema de poliductos, con dicha acción se elimina el riesgo de incidente operacional, a los recursos naturales y al ambiente del sector.

2. Los tres (3) árboles de Roble (*Tabebuia rosea*) poseen la siguiente ubicación, características e información volumétrica:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	VOLÚMEN
1	Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> )	1.041 m	5 metros	7,0 metros	N 09° 10' 27" W 74° 43' 51"	4,169 m <sup>3</sup> B
2	Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> )	1.092 m	6 metros	6,5 metros	N 09° 10' 26" W 74° 43' 52"	4,260 m <sup>3</sup> B
3	Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> )	0.697 m	4 metros	7,5 metros	N 09° 10' 27" W 74° 43' 52"	2,004 m <sup>3</sup> B
<b>TOTAL VOLUMEN</b>						<b>10,433 m<sup>3</sup>B</b>

Los árboles objeto de la solicitud poseen un volumen de 10,433 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 5,216 metros cúbicos elaborados.

3. La autorización de tala de los tres (03) árboles de Roble otorgada a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT No. 900.531.210- 3 en la planta y/o estación de bombeo El Retiro ubicado en el municipio de Magangué, es por un tiempo de tres (3) meses. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero la empresa CENIT S.A.S., los puede utilizar para labores constructivas u operacionales de la planta El Retiro.

4. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La Tala de los árboles debe ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe inspeccionarse, desalojar y cerrarse temporalmente el área donde están ubicados las especies vegetales, tener cuidado de no verter al terreno, al agua, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- *Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa, trozar las ramas de cada árbol en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, del sistema de combustoleoducto, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que cada árbol le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que la empresa CENIT S.A.S., tiene establecido para tal fin.*

5. *La empresa CENIT S.A.S., deberá entregarnos en un plazo de treinta (30) días, como estrategia de reposición por la autorización de tala de los árboles, un total de cien (100) individuos forestales nativos de las siguientes especies: Suan (*Ficus dendrocidia*), Mangle de Ciénaga (*Rhizophora mangle*).*

6. *La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización viabilizada, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa CENIT S.A.S."*

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

*Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:*

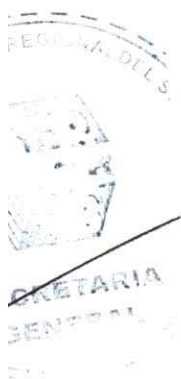
*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)*

2. *Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el Permiso Ambiental a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT No. 900.531.210- 3, consistente en la tala controlada de tres (03) árboles de la especie Roble o Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*) con un volumen total de 10,433 m<sup>3</sup>B ubicados en la ladera del Corregimiento de El Retiro del Municipio de Magangué Bolívar en las coordenadas **N:** 09° 10' 27" **W:** 74° 43' 52'', con las siguientes especificaciones:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	VOLÚMEN
1	Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> )	1.041 m	5 metros	7,0 metros	N 09° 10' 27" W 74° 43' 51"	4,169 m <sup>3</sup> B
2	Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> )	1.092 m	6 metros	6,5 metros	N 09° 10' 26" W 74° 43' 52"	4,260 m <sup>3</sup> B
3	Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> )	0.697 m	4 metros	7,5 metros	N 09° 10' 27" W 74° 43' 52"	2,004 m <sup>3</sup> B
<b>TOTAL VOLUMEN</b>						<b>10,433 m<sup>3</sup>B</b>

**PARÁGRAFO:** La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT No. 900.531.210- 3, tendrá tres (03) meses para realizar la Tala de los árboles que trata el Artículo primero del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT No. 900.531.210- 3, deberá entregarnos en un plazo de treinta (30) días, como estrategia de reposición por la autorización de tala de los árboles, un total de cien (100) individuos forestales nativos de las siguientes especies: Suan (*Ficus dendrocida*), Mangle de Ciénaga (*Rhizophora mangle*), estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 60 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".

**PARÁGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.La Tala de los árboles debe ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe inspeccionarse, desalojar y cerrarse temporalmente

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

el área donde están ubicados las especies vegetales, tener cuidado de no verter al terreno, al agua, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.

2. Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa, trozar las ramas de cada árbol en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, del sistema de combustoleoducto, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que cada árbol le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que la empresa CENIT S.A.S., tiene establecido para tal fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

Exp.2023-285

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB *Elkin U.*

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB

